



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2021 00329 00
ACCIONANTE: JUANITA TRUJILLO LÓPEZ
ACCIONADAS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
NATURALEZA: ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer la presente acción de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: *Admitir* la acción de tutela instaurada por la señora Juanita Trujillo López, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.757.333, expedida en Barranquilla, en contra del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de los Ministerios del Interior; Salud y Protección Social: Comercio, Industria y Turismo.

Segundo: *Notifíquese* por el medio más expedito y eficaz posible la admisión de la presente acción constitucional al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de su Director, y a los señores Ministros del Interior; Salud y Protección Social; Comercio, Industria y Turismo; para tal efecto, adjúntese copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos y del presente auto, dejándose las constancias y registros del caso.

2.1. A fin de que se ejerza el derecho a la defensa se concede un término improrrogable de DOS DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, con la advertencia de que si se guarda silencio se dará aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz posible este proveído a la accionante, dejándose los registros y constancias del caso.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas: por Secretaría, *ofíciense*, para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la entrega de la respectiva comunicación y/o mensaje electrónico, se allegue la información requerida, la cual, debe remitirse al correo electrónico oficial institucional del Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1. Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y Ministerios del Interior; Salud y Protección Social: Comercio, Industria y Turismo: Rindan un



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

informe detallado relacionado con los hechos que dieron lugar al ejercicio de la presente acción constitucional, para tal efecto adjunte la documentación que estime estrictamente necesaria, organizada en orden cronológico.

Quinto: *Notifíquese* por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión al señor Procurador 206 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio delegado ante este Despacho, por si considera intervenir en el presente asunto, de conformidad con sus competencias.

Sexto: Ordenar a la Secretaría de este Despacho publicar a través de la página Web de la Rama Judicial la admisión de la presente tutela, a fin de que los que estén interesados en intervenir en el presente trámite.

Séptimo: Ordenar por Secretaría oficiar vía e-mail a la Oficina Judicial de Villavicencio, a fin de que se sirvan informar con destino a la tutela de la referencia, la existencia de otras tutelas fundamentadas en los mismos presupuestos fácticos y jurídicos, así como, el Despacho que primero hubiere avocado su conocimiento, en los términos del Decreto 1834 de 2015.

Octavo: En atención a lo solicitado por la accionante como medida provisional, esto es, la **SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL DECRETO 1408 DE 2021**, mientras se tramita la presente acción de tutela, a fin de evitar un perjuicio irremediable. El Despacho, en consideración de la medida solicitada, advierte que la tutelante no pone de manifiesto una situación particular y concreta que afecte o ponga en peligro los fundamentales reclamados, máxime cuando en este momento, de acuerdo con el texto del mencionado Decreto, aún no ha entrado en vigencia la exigencia del documento - *carne de vacunación* - en el que se sustenta los derechos reclamados a través de esta acción constitucional. Aunado a lo anterior, dicha exigencia está sometida a reglamentación por las Entidades Territoriales, a quienes se impuso la obligación de adicionar los protocolos de bioseguridad vigentes, en este orden, al no tenerse conocimiento de dicha reglamentación en lo local, así las cosas, el Despacho se abstiene de decretar la medida provisional en los términos que fue solicitada.

Noveno: Vencido el termino de traslado concedido en el numeral 4.1. de este auto, por Secretaría, *ingrésese* al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ab2d7ca0b4cd44b22c5be86c23a88919ab9322f788862525b24e2b0efb0b84

Documento generado en 10/11/2021 05:43:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>